

INE/CG131/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL DEL ESTADO DE NAYARIT, RESPECTO DE LOS MUNICIPIOS DE TEPIC Y XALISCO

G L O S A R I O

CNV	Comisión Nacional de Vigilancia.
COC	Coordinación de Operación en Campo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
DSCV	Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
INE	Instituto Nacional Electoral.
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
LAMGE	Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
STN	Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

A N T E C E D E N T E S

- 1. Publicación del Decreto.** El día 27 de junio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto mediante el cual el Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit representado por su XXXI Legislatura, aprobó el Convenio de Delimitación Territorial presentado por los Ayuntamientos de Tepic y Xalisco.

2. **Aprobación y publicación de los LAMGE.** El 28 de agosto de 2019, este Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG393/2019, los LAMGE, que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2019.
3. **Informe Técnico para la modificación de la cartografía electoral, respecto de los límites municipales en el estado de Nayarit.** El 27 de noviembre de 2019, la COC remitió a la STN, mediante oficio INE/COC/2188/2019, el Informe Técnico de “Modificación de límites municipales entre Tepic y Xalisco en el Estado de Nayarit”.
4. **Dictamen Jurídico para la modificación de la cartografía electoral, respecto de los límites municipales en el estado de Nayarit.** El 28 de enero de 2020, la STN emitió el “Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Tepic y Xalisco en el estado de Nayarit”.
5. **Remisión del Dictamen Técnico-Jurídico a la DSCV.** El 31 de enero de 2020, mediante el oficio INE/COC/0225/2020, la COC remitió a la DSCV, el Dictamen Técnico-Jurídico del caso de modificación a la cartografía electoral de referencia, para que por su conducto se hiciera del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV.
6. **Entrega del Dictamen Técnico-Jurídico a las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV.** El 4 de febrero de 2020, la DSCV entregó a las representaciones del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y MORENA, acreditadas ante la CNV, mediante oficios INE/DERFE/DSCV/0095/2020, INE/DERFE/DSCV/0096/2020, INE/DERFE/DSCV/0097/2020, INE/DERFE/DSCV/0099/2020, INE/DERFE/DSCV/0100/2020 e INE/DERFE/DSCV/0101/2020, el Dictamen Técnico-Jurídico para su conocimiento y, en su caso, realizar las observaciones que consideraran oportunas. El día 5 de ese mismo mes, la DSCV entregó el referido Dictamen Técnico-Jurídico a la representación del Partido del Trabajo ante ese órgano de vigilancia, mediante oficio INE/DERFE/DSCV/0098/2020, para los mismos efectos.

7. **Conclusión del plazo para formular observaciones por parte de los partidos políticos.** El 24 de febrero de 2020, venció el plazo de 20 días naturales para que las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV realizaran las manifestaciones o, en su caso, aportaran información adicional que consideraran pertinentes al caso de modificación a la cartografía electoral del estado de Nayarit. El 25 de ese mismo mes feneció el plazo anteriormente referido para la representación del Partido del Trabajo acreditada ante ese órgano de vigilancia.
8. **Remisión del Proyecto de Acuerdo de modificación de la cartografía electoral del estado de Nayarit a la CNV.** El 11 de marzo de 2020, mediante correo electrónico, la DSCV remitió a las representaciones de los Partidos Políticos acreditadas ante la CNV, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral del estado de Nayarit, respecto de los municipios de Tepic y Xalisco.
9. **Presentación del Proyecto de Acuerdo en la CRFE.** El 18 de marzo de 2020, mediante Acuerdo INE/CRFE13/01SO/CRFE, la CRFE aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral del estado de Nayarit, respecto de los municipios de Tepic y Xalisco.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General del INE es competente para aprobar la modificación de la cartografía electoral del estado de Nayarit, respecto de los municipios de Tepic y Xalisco, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM; 29, 30, 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj) de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso w); 45, párrafo 1, incisos q), r), s) y t); 78, párrafo 1, inciso j) del RIINE; 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del INE; 42 y 43 de los LAMGE.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Así, el artículo 26, apartado B de la CPEUM, señala que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, así como los artículos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, señalan que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

El artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM, así como el diverso artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, manifiestan que para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al INE

definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los Distritos Electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

Por otro lado, el artículo 1, párrafo 2 de la LGIPE instituye que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en los ámbitos federal y local respecto de las materias que establece la CPEUM.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE mandata que el INE tendrá como atribución, entre otras, la geografía electoral, que incluirá la determinación de los Distritos Electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

El artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la LGIPE dispone que es atribución de la DERFE mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, Distrito Electoral federal, Distrito Electoral local, municipio y sección electoral.

En términos de lo establecido en el artículo 158, párrafo 2 de la LGIPE, la CNV conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la DERFE realice en materia de demarcación territorial.

Ahora bien, el artículo 4 de la Constitución Local, señala que la ley establecerá los límites, extensiones territoriales y colindancias entre las municipalidades de esa entidad.

Asimismo, el artículo 5 de la Constitución Local establece que los municipios podrán convenir entre sí y en cualquier momento sus respectivos límites, siempre y cuando dichos convenios cuenten con la aprobación del Congreso del Estado.

Por su parte, el artículo 47, fracción I de la Constitución Local señala que dentro de las atribuciones del Congreso del Estado se encuentra la de aprobar, reformar o suprimir leyes y decretos sobre todos los ramos de la administración y del Gobierno Interior del Estado.

De igual forma, la fracción III de dicho numeral, establece como facultad del Congreso del Estado de Nayarit, crear nuevas municipalidades y reconocer en

la legislación los límites de las ya existentes, en los términos y condiciones previstos en la ley de la materia.

En ese orden de ideas, los artículos 25 y 26 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit señalan que es facultad de los Ayuntamientos, celebrar convenios para solucionar los conflictos respecto a los límites que se susciten entre sus respectivas circunscripciones territoriales, con la aprobación del Congreso del Estado.

Del mismo modo, los artículos 3 y 6 de la Ley que establece las Bases y Lineamientos para la Delimitación Territorial del Estado de Nayarit y sus Municipios establecen que los municipios pueden arreglar entre sí, a través de Convenios, sus respectivos límites, siendo necesaria la aprobación del Congreso del Estado, en los términos establecidos en dicha ley.

Bajo esa tesitura, el artículo 45, párrafo 1, inciso s) del RIINE establece que la DERFE tiene como facultad, entre otras, definir las reglas y procedimientos para la detección de inconsistencias en la cartografía electoral, así como para la actualización permanente del marco geográfico electoral. Lo anterior haciéndose del conocimiento de la CNV.

Por otro lado, el numeral 14 de los LAMGE señala que con el propósito de incorporar en la cartografía electoral del país los procedimientos técnicos y científicos que le den una mayor calidad, la DERFE promoverá la mejora continua de los trabajos de actualización cartográfica electoral, considerando como insumo la cartografía oficial del INEGI, así como los estándares nacionales e internacionales en la materia, apegándose siempre al marco constitucional y legal aplicable para estas actividades.

Asimismo, el numeral 29 de los LAMGE indica que la modificación de límites municipales se presenta cuando la autoridad competente de una entidad federativa, establece una nueva delimitación político-administrativa entre dos o más municipios, conforme a sus procedimientos normativos.

De igual forma, el numeral 30 de los LAMGE establece que, la actualización de la cartografía electoral por las modificaciones de límites estatales y municipales, deberá realizarse con base en un documento emitido por autoridad competente, conforme a lo que establece la legislación local que corresponda.

Así, los nuevos límites establecidos deberán representarse en los respectivos mapas con la precisión requerida y, en caso de que existan ambigüedades que impidan la representación de las modificaciones a los límites municipales, la DERFE deberá presentar un informe que justifique dicha circunstancia, mismo que se hará de conocimiento a la CNV.

Al respecto, el numeral 35 de los LAMGE, mandata que se realizaran los trabajos de actualización cartográfica electoral a nivel de municipio o estado, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando exista un documento emitido por autoridad competente conforme a lo que establece la legislación local que corresponda, y no coexista con un procedimiento que conforme a la legislación en la materia impida modificarlos, y
- b) Cuando no exista ambigüedad técnica en la descripción de los límites que impida su representación en la cartografía electoral, por lo que se procurará contar con los elementos de la ciencia cartográfica, en particular los correspondientes a la planimetría con respecto a los límites estatales y municipales, con la exactitud requerida para llevar a cabo dicha modificación.

Por su parte, el numeral 37 de los LAMGE dispone que cuando los límites que se pretendan modificar sean coincidentes con la delimitación distrital federal y/o local, se deberá llevar a cabo el ajuste gráfico distrital que corresponda, siempre y cuando en cada tramo a modificar no se afecten electores.

Ahora bien, el numeral 38 de los LAMGE colige que, en el supuesto referido en el numeral 35 de la citada normatividad electoral, la DERFE revisará cada caso en particular y emitirá un Dictamen técnico-jurídico sobre la procedencia o no de la actualización cartográfica electoral.

El Dictamen referido contará con los elementos de ciencia cartográfica, en particular los correspondientes a la planimetría con respecto a los límites estatales y municipales, con la exactitud requerida. Además, el Dictamen incluirá el análisis de la legislación que aplique, ya sea federal, local o ambas.

En razón de los preceptos normativos expuestos, este Consejo General se encuentra válidamente facultado para aprobar la modificación de la cartografía electoral del estado de Nayarit, respecto de los municipios de Tepic y Xalisco.

TERCERO. Motivos para aprobar la modificación de la cartografía electoral del estado de Nayarit, respecto de los municipios de Tepic y Xalisco.

El INE tiene la atribución de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos Electorales y división del territorio en secciones electorales en el ámbito local, acorde lo previsto en la CPEUM, la LGIPE, las constituciones estatales y las leyes electorales de las entidades federativas.

A su vez, la DERFE tiene como atribución mantener actualizada la cartografía electoral del país; para ello, deberá realizar los estudios y análisis correspondientes, para someterlos a este órgano superior de dirección para su aprobación.

De ahí que, derivado de los trabajos permanentes de actualización cartográfica que lleva a cabo la DERFE, se advirtió la necesidad de realizar adecuaciones al marco geográfico electoral del estado de Nayarit, en virtud de la expedición del Decreto emitido por el H. Congreso de esa entidad federativa, por el cual se aprobó la modificación de límites municipales entre Tepic y Xalisco.

En ese orden de ideas, el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XXXI Legislatura, emitió el Decreto por el que se aprueba el convenio de delimitación territorial presentado por los Ayuntamientos de Tepic y Xalisco.

En ese sentido, derivado de los trabajos en campo realizados por la DERFE, así como por la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva correspondiente, se identificó que con la información contenida en el Decreto publicado en fecha 27 de junio de 2017, es técnicamente procedente la modificación de los límites municipales entre Tepic y Xalisco en el estado de Nayarit, ya que se advierten elementos técnicos suficientes que permiten representar, en forma precisa, los límites entre los municipios involucrados.

Asimismo, para el caso en el que se advierte que, al momento de representar los elementos técnicos descritos en el Decreto de referencia éstos no tienen contacto con límites distritales o municipales en la cartografía electoral, y a efecto de solucionar tal situación y cerrar la poligonal de los municipios involucrados, en términos de lo establecido en el numeral 14 de los LAMGE, es procedente tomar en consideración el Marco Geoestadístico Municipal del

INEGI, a fin de darle continuidad al trazo, y que los límites territoriales municipales no queden en una interpretación técnica.

Por su parte, de acuerdo con lo señalado en el numeral 37 de los LAMGE, para los casos en donde la actual delimitación de los municipios involucrados es coincidente con el trazo de límites distritales electorales, se realiza el ajuste gráfico distrital en las áreas involucradas, de conformidad con lo especificado en el Anexo correspondiente.

Cabe señalar que la DERFE hizo del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV el Dictamen Técnico-Jurídico correspondiente, con la finalidad de que pudieran emitir su opinión o comentarios sobre el presente caso de actualización cartográfica, sin que se haya realizado alguna observación por parte de dichas representaciones.

Por lo antes descrito, es que se considera oportuno llevar a cabo la modificación de la cartografía electoral del estado de Nayarit respecto de los límites entre los municipios de Tepic y Xalisco, de conformidad con lo establecido en el Dictamen Técnico-Jurídico correspondiente que se encuentra contenido en el **Anexo** que forma parte integral del presente Acuerdo.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la modificación de la cartografía electoral del estado de Nayarit, respecto de los municipios de Tepic y Xalisco, en términos del Dictamen Técnico-Jurídico que se encuentra contenido en el **Anexo** que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a realizar las adecuaciones en la cartografía electoral del estado de Nayarit, de conformidad con lo aprobado en el Punto Primero del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a informar a los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por este órgano superior de dirección.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y un extracto en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de mayo de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**